



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 949 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 DIC. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-051204-2021 de fecha 12 de noviembre del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 21** de fecha 04 de noviembre del 2021, expedida Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de ICA en el Expediente Judicial N° 01408-2020-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por Doña **CHOQUE FLORES, FREDESVINDA EDELMA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Resolución Administrativa Ficta**, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 11 de marzo del 2019 interpuesto contra la Resolución administrativa ficta que se entiende denegó el pedido del actor de fecha 07 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° **01408-2020-0-1401-JR-LA-**.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 12 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **01408-2020-0-1401-JR-LA-03, DECLARARON CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 29 de enero del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por Doña **CHOQUE FLORES, FREDESVINDA EDELMA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica, la Dirección Regional de salud se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Salud, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 07** de fecha 12 de abril del 2021, seguido con el Expediente Judicial N° **01408-2020-0-1401-JR-LA-03, 1.- DECLARARON CONSENTIDA** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 29 de enero del 2021, que **Declara FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**; interpuesto por





Gobierno Regional de Ica



Doña **CHOQUE FLORES, FREDESVINDA EDELMA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo. **2.- EN CONSECUENCIA, NULA LA RESOLUCIÓN Administrativa Ficta**, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 11 de marzo del 2019 interpuesto contra la Resolución administrativa ficta que se entiende denegó el pedido del actor de fecha 07 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. **3.- ORDENARON** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA dentro del TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante de **JUNIO DE 1992 A AGOSTO DEL 2013**, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4.-INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a mayo de 1993 **5.- DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N° 889-2021-GRDS/CRPP, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°132-2021-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLUCIÓN Administrativa Ficta, que se entiende denegó el recurso de apelación de fecha 11 de marzo del 2019 interpuesto contra la Resolución administrativa ficta que se entiende denegó el pedido del actor de fecha 07 de enero del 2019, emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, sólo en el extremo que concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA; interpuesto por Doña **CHOQUE FLORES, FREDESVINDA EDELMA**, contra La Gerencia Regional De Desarrollo Social Del Gobierno Regional De Ica debidamente representada por el Procurador Público Del Gobierno Regional De Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, cumpla con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante de **JUNIO DE 1992 A AGOSTO DEL 2013**, con deducción de lo pagado. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo de enero de 1991 a mayo de 1993, **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
MC. JUAN JOSE AGUIRRE SAAVEDRA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL